

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Juzgados Marítimos Permanentes

##### BILBAO

###### Edicto

Don Luis Insua Meiras, Teniente Auditor de la Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao número 10, interino en prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 22 de julio de 1995 por el buque «Salvamar El Puntal», de la matrícula de Gijón, folio 7-93, al yate denominado «Cibellino», folio 14-91 de Cartagena.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Ferrol, Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 23 de agosto de 1995.—El Teniente Auditor, Luis Insua Meiras.—51.472-E.

##### BILBAO

###### Edicto

Don Luis Insua Meiras, Teniente Auditor de la Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao número 10, interino en prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 28 de julio de 1995 por el buque «Flor del Cantábrico», de la matrícula de Gijón, folio 2.069, al nombrado «Nuevo Menéndez Valdés», folio 1.620 de Gijón.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Ferrol, Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 23 de agosto de 1995.—El Teniente Auditor, Luis Insua Meiras.—51.474-E.

##### BILBAO

###### Edicto

Don Luis Insua Meiras, Teniente Auditor de la Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao número 10, interino en prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 19 de julio de 1995 por

el buque «Salvamar el Puntal», de la matrícula de Gijón, folio 7/93, al buque «Jaungoikoa», folio 2.347 de Pasajes.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Ferrol, Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 23 de agosto de 1995.—El Teniente Auditor, Luis Insua Meiras.—51.478-E.

##### HUELVA

###### Edicto

Don Francisco Arenas Ibáñez, Capitán Auditor de la Defensa y Juez Marítimo Permanente de Huelva,

Hago saber: Que en este Juzgado Marítimo de mi cargo, se instruyen expedientes de asistencia marítima, con motivo de las prestadas por los siguientes buques:

Por el «Hermanos Canillas», de la tercera lista de Málaga, folio 2.877, al «Ana Mari», de la tercera lista de Isla Cristina, folio 1.591.

Por el «Tafelnay», de la tercera lista de Agadir, folio 8-247, al «Akerroud», de la tercera lista de Agadir, folio 8-248.

Por el B/S «Alonso Sánchez» de la quinta lista de Gijón, folio 10-92 al buque velero nombrado «New Morning», matrícula de Nueva York (USA), folio 638.389.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto, se personen en forma y comparezcan en este Juzgado Marítimo, sito en la Comandancia Militar de Marina de Huelva, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Huelva a 29 de agosto de 1995.—51.480-E.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Delegaciones

##### ZARAGOZA

Se ha extraviado el resguardo del depósito número 92-000557, constituido el 8 de septiembre de 1992, en aval del Banco de Comercio, avalado «Ocinsa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», a disposición de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, importe 744.528 pesetas.

Si en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, no aparecía el resguardo extra-

viado, se expedirá un duplicado del mismo, quedando el original anulado y sin valor legal alguno.

Zaragoza, 17 de agosto de 1995.—El Delegado provincial, Carlos Pastor Eixarch.—51.430

##### ZARAGOZA

Se ha extraviado el resguardo del depósito número 89-001432, constituido el 15 de diciembre de 1989 en aval bancario del Banco Bilbao Vizcaya, avalado «Construcciones Casanz, Sociedad Anónima», a disposición de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, importe 303.860 pesetas.

Si en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia no aparece el resguardo extraviado, se expedirá un duplicado del mismo, quedando el original anulado y sin valor legal alguno.

Zaragoza, 17 de agosto de 1995.—El Delegado provincial, Carlos Pastor Eixarch.—51.328

### Tribunales Económico-Administrativos Regionales

##### CANARIAS

En el expediente número 35/3546/1994, en súplica de condonación graciable de sanción tributaria, se ha dictado resolución de fecha 27 de julio de 1995, en cuya parte dispositiva se dice:

«En su virtud: Este Tribunal Económico-Administrativo Regional, reunido en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente por no darse contra ella recurso alguno, acuerda condonar en su 50 por 100, las sanciones impuestas a don Juan Rodríguez Hernández.»

Las Palmas, 9 de agosto de 1995.—El Abogado del Estado Secretario, Carlos J. Cabrera Padrón.—51.482-E.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario

##### Subdirección General de Construcción

##### 1.ª JEFATURA DE CONSTRUCCION

*Resolución por la que se abre información pública a los efectos de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Zaragoza-Lleida. Subtramo I*

El proyecto línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Tramo; Zaragoza-Lleida.

Subtramo I, está incluido en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su Reglamento,

Esta Jefatura, ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en la primera consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término municipal correspondiente, y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito, ante esta Jefatura, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y hora que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Zaragoza. Días: 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22 y 23 de noviembre de 1995. A partir de las: Nueve treinta horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora previsto, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación, será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Ingeniero Jefe, Vicente Olalla Tabar.—51.485.

*Resolución por la que se abre información pública a los efectos de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, por las obras del proyecto línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Zaragoza-Lleida. Subtramo II*

El proyecto línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Zaragoza-Lleida. Subtramo II, está incluido en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su Reglamento,

Esta Jefatura, ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en la primera consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del término municipal correspondiente, y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura, las alegaciones que

consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Zaragoza. Días: 7 y 8 de noviembre de 1995. A partir de las nueve treinta horas.

Término municipal: Fuentes de Ebro. Días: 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de noviembre de 1995. A partir de las nueve treinta horas.

Término municipal: Osera. Días: 12, 13 y 14 de diciembre de 1995. A partir de las nueve treinta horas.

Término municipal: Pina de Ebro. Día: 19 de diciembre de 1995. A partir de las nueve treinta horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora previsto, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación, será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Ingeniero Jefe, Vicente Olalla Tabar.—51.486-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Dirección General de la Energía

*Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal», en la provincia de Badajoz*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal» y para el suministro de gas natural para usos industriales.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado en este Ministerio solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal», comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando los correspondientes proyectos técnicos de autorización de instalaciones del gasoducto «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal», en las provincias de Badajoz y de Córdoba. Dicho gasoducto de conducción de gas natural discurrirá en la provincia de Badajoz por los siguientes términos municipales: Granja de Torrehermosa, Azuaga, Campillo de Llerena, Valencia de las Torres, Hornachos, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Alange, Almendralejo, Mérida, Solana de los Barros, Talavera la Real y Badajoz.

Sometido a información pública el referido proyecto de instalaciones, en el que se incluyen la rela-

ción concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores, de titularidad, superficie afectada y calificación de los terrenos, comprendidos en la referida relación de los bienes y derechos afectados, propuestas de modificaciones de trazado adaptándolo a los límites de las fincas, disconformidad con las afecciones y con las limitaciones a labores agrícolas, plantaciones y realización de obras, restitución a su estado inicial de los terrenos e instalaciones afectadas, así como que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones. Trasladadas dichas alegaciones a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido, en plazo hábil, la preceptiva contestación.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error en la relación concreta e individualizada de los titulares y de la naturaleza de los bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria ha tomado nota para realizar las correcciones que procedan, previas las oportunas comprobaciones. En cuanto a las limitaciones a labores agrícolas y de distancias sobre plantaciones y realización de construcciones se estima que no hacen incompatibles los actuales usos de las fincas con el de la conducción a instalar, siendo aquéllas precisas en orden a la seguridad de las instalaciones. Con respecto a las cuestiones suscitadas sobre compensaciones por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental. Por otra parte, las variaciones de trazado propuestas no son admisibles, ya que a la vez que aumentan innecesariamente la longitud del gasoducto obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, pues un gasoducto de esta naturaleza no puede ajustarse a discurrir por las lindes de las fincas, lo que implicaría un continuo cambio de dirección que técnicamente es insalvable, considerando el trazado proyectado como el más idóneo. A fin de minimizar las afecciones y los perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras se tomarán las medidas adecuadas por la empresa concesionaria del gasoducto, además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como las vallas y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Por consiguiente, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos indicado las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre

de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 21 de marzo de 1994, respectivamente), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de abril de 1995, sobre concesión administrativa a «Enagas, Sociedad Anónima» para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal».

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones, correspondientes a la provincia de Badajoz, del gasoducto para la conducción de gas natural denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal», con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de abril de 1995, sobre concesión administrativa a «Enagas, Sociedad Anónima» para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal».

**Segunda.**—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Gasoducto Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal. Provincia de Badajoz», presentado por «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto, son las que se indican a continuación:

El gasoducto «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal» inicia su recorrido en la provincia de Badajoz, en las proximidades de Granja de Torrehermosa, en el límite de la citada provincia con la de Córdoba, con una dirección noroeste preferentemente, atravesando en general terrenos con morfología de suave llanura, y finalizando su recorrido en las proximidades de Badajoz, en la frontera hispano-portuguesa.

De acuerdo con las observaciones de campo tomadas, se han efectuado los ajustes al trazado básico de la conducción, teniendo en cuenta los aspectos derivados de los estudios geológico y geotécnico, de morfología del terreno, medioambientales y de optimización económica del trazado. De ello se ha obtenido un trazado final con una longitud total del gasoducto «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal», de 251 kilómetros, de los que unos 146 kilómetros transcurren por la provincia de Badajoz.

El trazado del gasoducto discurrirá, en la provincia de Badajoz, por los siguientes términos municipales: Granja de Torrehermosa, Azuaga, Campillo de Llerena, Valencia de las Torres, Hornachos, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Alange, Almendralejo, Mérida, Solana de los Barros, Talavera la Real y Badajoz.

La canalización se construirá para la conducción de unos caudales de gas natural de acuerdo con lo previsto en el orden de otorgamiento de la concesión administrativa.

Asimismo, dentro de las condiciones de diseño de la canalización previstas en la concesión, la presión inicial de trabajo considerada es de 72 bar, habiéndose previsto una presión de llegada mínima en la posición final superior a 50 bar. Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la línea principal de modo que permitan la compartimentación de la misma.

En la conducción de gas se ha previsto disponer las siguientes posiciones de línea, en los puntos kilométricos que se indican:

**Posición N-04:** En el término municipal de Granja de Torrehermosa, punto kilométrico 105,8. Estación de seccionamiento.

**Posición N-05:** En el término municipal de Campillo de Llerena, punto kilométrico 131,4. Estación de seccionamiento.

**Posición N-06:** En el término municipal de Hornachos, punto kilométrico 158,1. Estación de seccionamiento.

**Posición N-07:** En el término municipal de Almendralejo, punto kilométrico 187,4. Estación de seccionamiento y de derivación y medida, origen de futuro ramal de conducción de gas, equipada con posición de doble trampa de rascadores.

**Posición N-08:** En el término municipal de Badajoz, punto kilométrico 211,4. Estación de seccionamiento.

**Posición N-09:** En el término municipal de Badajoz, punto kilométrico 235,6. Estación de seccionamiento y de derivación y medida, origen de futuro ramal para suministro de gas.

**Posición N-10:** En el término municipal de Badajoz, punto kilométrico 250,5. Estación de seccionamiento y de derivación con posición de trampa de rascadores y estaciones de medida en líneas principal y de derivación.

La canalización tendrá un diámetro nominal de 32 pulgadas desde su origen hasta la posición N-07, y de 28 pulgadas desde la posición N-07 hasta el límite de su trazado en la frontera hispano-portuguesa. Las tuberías se construirán de acero al carbono, de calidad según norma API 5L grado X-70, e irán provistas de revestimientos externos mediante resina epoxi y polietileno extrusionado por banda, realizándose el control radiografiado de las uniones soldadas al 100 por 100.

La conducción de gas irá equipada con sistema de protección catódica y sistema de telemando y telecontrol.

**Tercera.**—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal» a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

**Cuarta.**—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

**Quinta.**—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos previstos en el proyecto anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

**Sexta.**—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz para aprobar las condiciones concretas de la aplicación del referido proyecto del gasoducto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz deberá comunicar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía todas las resoluciones que dicte en aplicación de esta condición.

**Séptima.**—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

#### I. Para las canalizaciones:

- En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.
- En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar

el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

**II.** Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagas, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los externos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

**Octava.**—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

**Novena.**—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.
- Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explícite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y

códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a); b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición octava de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la condición anteriormente citada, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se la requiera.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otras necesarias para la realización de las obras de las instalaciones.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de agosto de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz.—52.257.

## MINISTERIO DE CULTURA

### Registro General de la Propiedad Intelectual

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a las solicitudes de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Ciencias de la Naturaleza, 4.º de ESO. Biología y Geología» y «Ciencias de la Naturaleza, 3.º de ESO. Biología y Geología», que fueron presentadas por doña Teresa Fernández Fernández*

Por escrito de 7 de junio de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció los defectos subsanables de que adolecía una solicitud de inscripción presentada por doña Teresa Fernández Fernández.

Intentada la notificación personal del mismo a la interesada, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Ciencias de la Naturaleza, 4.º de ESO. Biología y Geología» y «Ciencias de la Naturaleza, 3.º de ESO. Biología y Geología», (Zaragoza 704 y 705/95), presentada por doña Teresa Fernández Fernández, al observar en las mismas ciertas faltas subsanables le significo lo siguiente:

1.º En ambos ejemplares identificativos de las respectivas obras figuran en la portada sobre los nombres manuscritos de las autoras sendas tachaduras, bajo las cuales pueden leerse impreso lo siguiente: «I.E.S. "Andalán". Departamento de Biología y Geología».

Por ello, el titular del citado I.E.S., previa acreditación fehaciente de su titularidad, deberá aclarar mediante escrito a este Registro, confirma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, si él u otra persona de su Departamento tienen alguna participación en la autoría y en la titularidad de derechos sobre las obras que se comentan.

2.º El ejemplar de la obra presentada recoge numerosas ilustraciones (mapas; dibujos), debiendo aclarar si son ustedes autoras o no de tales ilustraciones. En el caso de que no sean ustedes las autoras, deberá presentar las correspondientes autorizaciones para su inscripción, otorgadas a su favor por el autor/es de dichas ilustraciones. Estas autorizaciones extendidas en documento privado deben adjuntar copia del documento nacional de identidad de la/s personas autorizantes.

Dispone de un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de estos defectos, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite; en aplicación de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1694/1994, de 22 de julio, de adecuación a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, en relación con el artículo 71 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero Ramos.—51.481-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Número 1 cuestiones metodológicas en torno al juego escolar»*

Por escrito de 19 de mayo de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció los defectos subsanables de que adolecía una solicitud de inscripción presentada por don José Claudio Narganes Robas.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Número 1 cuestiones metodológicas en torno al juego escolar» (Cádiz 79/92), presentada por don José Claudio Narganes Robas, al observar en la misma ciertas faltas subsanables le significo lo siguiente:

La obra presentada contiene gráficos y dibujos y una portada, de los que, según consta en el ejemplar presentado, son autores don Juan A. Carrete Ramírez y don Manuel Casco Andrés, respectivamente.

Deberá presentar las oportunas autorizaciones, para su inscripción a favor de los señores Carrete y Casco extendidas en documento privado y adjuntando los datos personales (nacionalidad, domicilio y fotocopia del documento nacional de identidad) de los autorizantes.

Como alternativa a la presentación de las autorizaciones mencionadas puede optar por excluir gráficos y dibujos y la portada, manifestándolo así expresamente y registrándose, en ese caso únicamente el resto de la obra.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción, en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero Ramos.—51.492-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Anagrama de la ciudad de Huelva» que fue presentada por don Miguel Ángel Márquez Guerrero*

Por escrito de 29 de junio de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció el defecto subsanable que adolecía una solicitud de inscripción presentada por don Miguel Ángel Márquez Guerrero.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Anagrama de la ciudad de Huelva» (Huelva 154/93), presentada por don Miguel Ángel Márquez Guerrero, al observar en la misma cierta falta subsanable le significo lo siguiente:

Deberá aclarar si lo que desea registrar es dicho anagrama como signo identificativo de la Universidad de Huelva, o por el contrario, como dibujo de creación artística.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero Ramos.—51.494-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a las solicitudes de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Huellas Fieles-Rottweiler» y «Huellas fieles-Boxer» que fueron presentadas por doña Pilar Barea Moneo*

Por escrito de 21 de abril de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por doña Pilar Barea Moneo.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Huellas Fieles-Rottweiler» y «Huellas fieles-Boxer» (Balears 173 y 174/92), presentada por doña Pilar Barea Moneo, al observar en las mismas ciertas faltas subsanables le signífico lo siguiente:

1.º Puesto que no indica autor en la portada de la obra presentada a inscripción, requisito requerido por el Reglamento que regula las inscripciones, deberá confirmar que es usted autora de las obras presentadas a inscripción.

2.º Las obras presentadas incluyen un texto de la Federación Cynologique Internationale (F.C.I.). Para poder registrar dichos textos junto con aquellos de los que es autora, deberá presentar una autorización a favor por parte del representante de la mencionada federación, extendida en documento privado con firma reconocida ante la autoridad consular competente que corresponda, y si dicha autorización está extendida en idioma distinto del español, deberá venir acompañada de la correspondiente traducción, realizada por traductor-intérprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Como alternativa puede optar, manifestándolo expresamente, por incluir dichos textos, registrándose, en consecuencia, el resto de las obras.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—51.497-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «Sistema de sujeción de mantas», que fue presentada por don José Antonio Rodríguez Carrión*

Por escrito de 13 de junio de 1995 la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don José Antonio Rodríguez Carrión.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Sistema de sujeción de mantas» (Murcia-351-93), presentada por don José Antonio Rodríguez Carrión, al observar en la misma ciertas faltas subsanables le signífico lo siguiente:

Deberá aclarar, si lo que desea registrar es el sistema de sujeción de mantas en si mismo o, por el contrario, la forma de expresión escrita tal y como consta en el ejemplar presentado.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—51.489-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Carrera Universitaria de Ajedrez», que fue presentada por don Jesús Fernando Marcote Vilar*

Por escrito de 29 de mayo de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Jesús Fernando Marcote Vilar.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Carrera Universitaria de Ajedrez» (Pontevedra 651/95), presentada por don Jesús Fernando Marcote Vilar, al observar en la misma ciertas faltas subsanables le signífico lo siguiente:

Deberá aclarar si lo que pretende registrar es la idea contenida en su obra o la forma de expresión literaria de la misma.

Dispone de un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de estos defectos, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite; en aplicación de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1694/1994, de 22 de julio, de adecuación a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, en relación con el artículo 71 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.  
Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—51.471-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a las solicitudes de inscripción de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras tituladas «Respirar la vida» y «Una forma de vivir. Vivir en forma», que fue presentada por don José Luis Gómez Calderón*

Por escrito de 26 de junio de 1995 la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defec-

tos subsanables que adolecían unas solicitudes de inscripción, presentadas por don José Luis Gómez Calderón.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vistas las solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Respira la vida» y «Una forma de vivir. Vivir en forma» (Málaga-683 y 684-93), presentadas por don José Luis Gómez Calderón, al observar en las mismas ciertas faltas subsanables, le signífico lo siguiente:

Deberá aclarar si lo que desea registrar son las respectivas frases «Respira la vida» y «Una forma de vivir. Vivir en forma» o, por el contrario, los textos y los dibujos tal y como constan en los ejemplares presentados.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—51.488-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «La calidad y la pequeña empresa industrial», que fue presentada por don Agustín Sánchez Ontiveros*

Por escrito de 29 de junio de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Agustín Sánchez Ontiveros.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «La calidad y la pequeña empresa industrial» (Guipúzcoa-527-94), presentada por don Agustín Sánchez Ontiveros, al observar en la misma ciertas faltas subsanables, le signífico lo siguiente:

Primero.—En el epígrafe de la solicitud relativo a la titularidad de los derechos de explotación de la obra que se comenta usted manifiesta ser tal titular.

Sin embargo, examinado el ejemplar indetificado de la misma, se observa que aparece un «copyright» a favor de AENOR y expresamente se hace una reserva de los derechos de traducción y reproducción igualmente a favor de AENOR.

Dado que el artículo 131 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, dispone que «el titular o cesionario en exclusiva de un derecho de explotación sobre una obra o producción protegidas por esta Ley podrá anteponer a su nombre el símbolo ©, con precisión del lugar



y año de la divulgación de aquéllas», el representante legal de AENOR, fehacientemente acreditado, deberá aclarar esta contradicción entre lo manifestado en la solicitud y lo que aparece en el ejemplar de la obra, manifestando si AENOR tiene o no alguna participación en la titularidad de los derechos de explotación de la obra que se comenta.

Segundo.—En el ejemplar presentado se ha incluido un texto de presentación de AENOR, que no es de su autoría, por consiguiente deberá quedar excluido de su registro, en el supuesto de que AENOR no tuviera participación en la titularidad de los derechos de explotación de la obra comentada.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—51.487-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mérida en video: Toda la ciudad» que fue presentada por don Fermín Ramos Crespo*

Por escrito de 26 de junio de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Fermín Ramos Crespo.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Mérida en video. Toda la ciudad» (Badajoz 47/92), presentada por don Fermín Ramos Crespo, al observar en la misma ciertas faltas subsanables le significo lo siguiente:

Se solicita la inscripción de la obra de referencia en la Sección IV (obras y producciones audiovisuales) debiendo tener en cuenta, que la obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1.º El director-realizador; 2.º los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos; 3.º los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en que ha consistido, asimismo, la autoría en la obra audiovisual presentada, y en qué ha consistido, asimismo, la autoría de la señora Antonia Morcillo González, manifestando además si ha existido algún otro autor de los ya mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica de la obra audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual.

Quiere precisarse que el artículo 5 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quiénes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente mediante documento público la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económico de explotación será este productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro.

Asimismo le informo que la cesión de derechos debe estar formalizada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (así por ejemplo, en la cesión del autor del guionista, se incorporará al guión...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ello el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa acreditación fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones se encuentran en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, la autorización de su productor, en la forma ya indicada.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada, y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—51.490-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a la solicitud de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «System Megavoice, curso de mecanografía por ordenador asistido con voz» que fue presentada por don José David Marhuenda Ferrero*

Por escrito de 27 de marzo de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don José David Marhuenda Ferrero.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «System Megavoice, curso de mecanografía por ordenador asistido con voz» (Alicante 1424/95), presentada por don José David Marhuenda Ferrero, al observar en la misma ciertas faltas subsanables le significo lo siguiente:

Consta como autor en la solicitud la sociedad limitada «Comtool», cuando, en principio, no pueden ser autores las personas jurídicas, salvo que se trate de una obra colectiva.

Se considera obra colectiva, según dispone el artículo 8 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual «La creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y publica bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada».

Si realmente la obra que pretende inscribir es una obra colectiva deberá presentar acta de manifestación notarial del apoderado de «Comtool» donde declare que la obra «System Megavoice, curso de mecanografía por ordenador asistido con voz» es una obra colectiva dado que:

1. Está creado por la iniciativa y bajo la coordinación de «Comtool, Sociedad Limitada», que lo ha editado y publicado bajo su nombre.

2. Está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

Por otro lado teniendo en cuenta que uno de los requisitos necesarios de la obra colectiva es que la misma está editada y publicada bajo el nombre de la persona que la creó por su iniciativa y bajo su coordinación, deberá acreditar que con anterioridad a la presentación de la citada obra en este registro obtuvo su número de Depósito legal.

En estos supuestos de obra colectiva, el autor y el titular de los derechos de explotación será la persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre, salvo que haya mediado pacto en contrario, según dispone el punto 2 del artículo 2 de la Ley 16/1993, de 23 de diciembre.

Si no fuera este el caso, es decir, si la obra no fuera una auténtica obra colectiva, deberá hacer constar la personalidad de los autores —personas físicas— creadores de la obra, ateniéndose a los supuestos siguientes:

a) La obra presentada puede haber sido realizada por los trabajadores sujetos a relación laboral con la empresa «Comtool, Sociedad Limitada», en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación, en cuyo caso sería de aplicación el artículo 2, punto 4, de la Ley 16/1993, de 23 de diciembre, de incorporación al Derecho español de la Directiva 91/250/CEE de 14 de mayo de 1991, sobre protección jurídica de programas de ordenador, que establece que cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas, la titularidad de los derechos de explotación del programa así creado —tanto el programa fuente como el programa objeto— corresponderán exclusivamente al empresario, salvo pacto en contrario.

Si esta situación fuera realmente la del caso presentado, se aportará en justificación de lo anterior y siempre que ello sea cierto, escrito de cada uno de los trabajadores creadores de la obra en cuestión, donde conste su declaración en el sentido anteriormente mencionado, es decir, que la obra la han creado sujetos a relación laboral con la empresa,

en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación. Dichos escritos deben llevar la firma de los trabajadores reconocida por Notario o funcionario público del Registro de la Propiedad Intelectual. Además se hará constar el número del documento nacional de identidad, nacionalidad y domicilio habitual de cada trabajador.

b) Si no hubiera relación laboral entre los autores y «Comtool, Sociedad Limitada», o aún habiendo no hubiera sido creada dicha obra en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación, la cesión deberá hacerse en documento público, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual. Dicha cesión deberá redactarse con clara observancia de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Teniendo en cuenta que en cualquier caso debe indicarse que derecho o derechos de explotación (en clara referencia al derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) son los que se ceden.

Asimismo le recuerdo que, si no se indicase el ámbito temporal, el ámbito espacial y las modalidades de explotación cedidas, se estará a lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 43 y si la cesión no se otorgará expresamente con el carácter de exclusiva, se entenderá que no reviste este carácter, según determina el artículo 48 del citado texto legal.

Por otro lado, si la cesión otorgada por el autor es a título oneroso, le confiere una participación proporcional en los ingresos de la explotación, regla general que sólo puede excepcionarse por alguna de las causas contenidas en el punto 2 del artículo 46 de la Ley de la Propiedad Intelectual, causa que habrá de mencionarse en el documento público de cesión.

Por último, significarle que todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Dispone de un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de estos defectos, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite; en aplicación de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1694/1994, de 22 de julio, de adecuación a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, en relación con el artículo 71 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero Ramos.—51.484-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos de la Registradora general referente a las solicitudes de inscripción de los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Cálculo computarizado del factor de magnificación retiniana del globo ocular» y «Análisis vectorial computarizado en coordenadas rectangulares y polares: Método de cálculo de diferencias entre mediciones astigmáticas» que fueron presentadas por don Antonio Sánchez Pérez*

Por escrito de 15 de junio de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual, apreció los defectos subsanables de que adolecía la solicitud de inscripción presentada por don Antonio Sánchez Pérez.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista las solicitudes de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de las obras tituladas «Cálculo computarizado del factor de magnificación retiniana del globo ocular» y «Análisis vectorial computarizado en coordenadas rectangulares y polares: Método de cálculo de diferencias entre mediciones astigmáticas» (Zaragoza 702 y 703/95), presentadas por don Antonio Sánchez Pérez, al observar en las mismas ciertas faltas subsanables le significo lo siguiente:

1.º Deberá aclarar si lo que desea registrar son los correspondientes artículos científicos presentados en cada uno de los ejemplares identificativos de las obras o los respectivos programas de ordenador de las obras que se comentan.

En el supuesto de que desee registrar los artículos científicos, la sección en la que se deberían encuadrar dichas obras, es la sección I, destinada a obras literarias y científicas y no la sección VII (por usted utilizada) destinada exclusivamente a programas de ordenador, en cuanto tales, debiendo en consecuencia cumplimentar los impresos B1 que le remito.

Por el contrario, en el supuesto de que lo que desee registrar sean los programas de ordenador, deberá remitir a este Registro, tal y como expresamente se requiere en los impresos B7 que usted cumplimentó, un resumen por escrito de un máximo de 20 folios del manual de uso del programa. Igualmente deberá indicar el lenguaje del programa y su entorno, la relación de los programas de que consta la aplicación, resumen de la aplicación y diagrama de la referida aplicación.

2.º En las correspondientes solicitudes figuran como titulares de los derechos de explotación, los respectivos autores. Sin embargo, en los ejemplares que identifican a las obras figuran sendas declaraciones por las que transfieren el «copyright» a la «Sociedad Española de Oftalmología», en relación con la primera obra y a «Stadium Ophthalmologicum» en relación con la segunda.

Por tanto, para aclarar dicha contradicción, los representantes legales, fehacientemente acreditados, tanto de la «Sociedad Española de Oftalmología», como de «Stadium Ophthalmologicum», deberán manifestar mediante escrito, con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, si tienen o no alguna participación en los derechos de explotación sobre las obras que se comentan.

Dispone de un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para la subsanación de estos defectos, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite; en aplicación de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1694/1994, de 22 de julio, de adecuación a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, en relación con el artículo 71 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero Ramos.—51.476-E.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

### Subsecretaría

*Aviso de notificación a Grupo de Autoapoyo a Portadores y Enfermos (GAPE), calle Conde de Aranda, número 102, principal izquierda, Zaragoza*

Por medio del presente se pone en conocimiento de Grupo de Autoapoyo a Portadores y Enfermos (GAPE), que tuvo su último domicilio conocido en la calle Conde de Aranda, 102, Zaragoza, que deberán subsanar la documentación presentada como justificación de la subvención recibida con cargo a la convocatoria de ayudas y subvenciones de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1991, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas décima y undécima del convenio-programa suscrito con este Ministerio, lo que podría dar lugar a la declaración de incumplimiento de las obligaciones contraídas y requerimiento del reintegro de la subvención concedida.

Lo que se comunica a la entidad a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole un plazo de diez días hábiles desde la presente publicación para alegar cuanto considere oportuno, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Dirección General de Acción Social de este Ministerio y en el citado plazo.

Madrid, 3 de agosto de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.—51.460.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Consejería de Economía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como la declaración en concreto de su utilidad pública:

Expediente: AT-6076.

Solicitante: «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Instalación: Centro de transformación tipo interior, denominado «Veriña-San Martín», con un transformador de 250 kVA de potencia nominal, clase 20 kV/B2; y línea aérea de alta tensión 20 kV de alimentación al citado centro y al centro de transformación Mina Yeso (particular), con una longitud aproximada de 412 metros, con conductor LA-78, sobre apoyos metálicos que cumplen con la norma N33E10 de Hidroeléctrica del Cantábrico. Emplazamiento: Parroquia de Veriña, dentro del término municipal de Gijón.

Objeto: Con el propósito de mejorar el servicio y hacer frente al consumo de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 2.502.036 pesetas.

Oviedo, 18 de agosto de 1995.—El Consejero.—51.305.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como la declaración en concreto de su utilidad pública:

Expediente: AT-6077.

Solicitante: «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Instalación: Línea aérea de alta tensión a 20 kV de 106 metros de longitud, construida a base de conductor Al-Ac tipo LA-78 sobre apoyos metálicos. Centro de transformación de 50 kVA, tipo imperierie denominado Los Guixarros-Abarrio.

Emplazamiento: Abarrio, término municipal de Llanera.

Objeto: Ampliación de la red.

Presupuesto: 1.400.209 pesetas.

Oviedo, 18 de agosto de 1995.—El Consejero.—51.304.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### Servicios Territoriales de Industria y Energía

##### VALENCIA

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.704. «La Herrada». Sección c). 7. Yatova.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Valencia, 28 de junio de 1995.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—51.343.

##### VALENCIA

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación con expresión del número,

nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.703. «Carcama». Sección c). 4. Yatova.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Valencia, 28 de junio de 1995.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—51.344.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones Provinciales

#### CIUDAD REAL

*Resolución sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de mejora del trazado, ensanche y refuerzo del firme de la carretera CR-P-5042, de Viso del Marqués a San Lorenzo de Calatrava, segunda fase, puntos kilométricos 20,000 al 32,100*

Por Decreto 70/1995, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación incoada por la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real para la ejecución de las obras arriba citadas.

En su cumplimiento, se resuelve notificar a don Nicasio Martín Gómez y «Roemi, Sociedad Anónima», que el levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava el día 28 de septiembre de 1995, a las diez horas (comparecencia que sustituye a la efectuada anteriormente para el 14 de septiembre de 1995).

Ciudad Real, 5 de septiembre de 1995.—El Presidente, Luis Jesús Garrido Garrancho.—52.303.

### Ayuntamientos

#### SAN MARTIN DE LA VEGA

*Acuerdo de necesidad de ocupación de unidad de ejecución, en suelo no urbanizable*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de julio de 1995, acordó la necesidad de ocupación de los terrenos afectos por el proyecto de expropiación de la unidad de ejecución en suelo

no urbanizable, por aplicación del artículo 278 de la Ley 1/1992, en relación con los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesiones celebradas el 18 de abril, 11 de julio y 29 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público en cumplimiento del último artículo citado.

San Martín de la Vega, 4 de septiembre de 1995.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Válega Fernández.—51.465-E.

## Patronato Municipal de Deportes de Alicante

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Alicante en la reunión celebrada el día 29 de agosto de 1995, aprobó el pliego de condiciones para la adjudicación de la organización y gestión, mediante la técnica del concurso público, de los juegos deportivos municipales del curso 1995/96.

Lo que se expone al público por plazo de ocho días, para oír reclamaciones de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, haciéndose saber que el subdicho pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas del Patronato, sitas en las piscinas municipales (calle Foguerer Romeu Zarándieta, de esta ciudad).

Alicante, 30 de agosto de 1995.—El Presidente, Manuel Ferrándiz Oltra.—El Secretario, José María Bonastre Hernández.—51.303.

## UNIVERSIDADES

### SANTIAGO DE COMPOSTELA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se anuncia la incoación de un expediente para la expedición de un duplicado de título de Licenciada en Farmacia por extravío del que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 26 de septiembre de 1987 a favor de doña María José Ramos Herme y con los números de Registro nacional 2.372 y universitario 755.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas que tuvieran que formular reclamación sobre el mismo.

Santiago de Compostela, 24 de agosto de 1995.—El Secretario general, Gumersindo Guinarte Cabada.—51.437.